



Expediente: **056740222422**
Radicado: **RE-02625-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/07/2024** Hora: **17:25:04** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0717 del 28 de octubre de 2015, notificada por estados, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOSE VALENTIN CARDONA CASTAÑO**, identificado con cedula la de ciudadanía número 3.595.198, en un caudal total de **0.008L/s** distribuidos así: **0.007L/s para uso DOMESTICO y 0.001 L/s para RIEGO**, en beneficio del predio identificado con el FMI No **020-23906**, en un sitio con coordenadas GPS : X1: 862.885, Y1: 1.191.254, Z1: 2.230 Plancha 147 II B 3 ubicado en la vereda Romazon (El Calvario) del Municipio de San Vicente. Caudal a derivarse de la fuente denominada Romazon en un sitio de coordenadas GPS X: 862.992, Y: 1.190.868, Z: 2.261 en predio del señor Benigno Castaño, dicho permiso fue otorgado por un periodo de 10 años, contados a partir de la notificación, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

Que en atención al radicado **CE-06431-2024** del 17 de abril de 2024, se emitió el Auto con radicado **AU-01105-2024 del 18 de abril de 2024**, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN Y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por el señor **LUIS FERNANDO MESA VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.703.622, para los uso **DOMESTICO Y RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con Folios de matrículas inmobiliarias números **020-23902, 020-23906 y 020-23907**, ubicados en la vereda Romazon del Municipio de San Vicente.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días del 22 de abril al 7 de mayo de 2024

Que mediante oficio con radicado **CS-05714-2024** del 21 de mayo de 2024, funcionarios de la Corporación, emiten requerimientos para conceptuar sobre la solicitud de **RENOVACIÓN Y TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, sobre la visita realizada al predio el día 7 de mayo del presente año.

Que mediante radicado **CE-10156-2024** del 21 de junio de 2024, el representante del señor **LUIS FERNANDO MESA VALLEJO**, da respuesta a lo requerido por la Corporación mediante radicado **CS-05714-2024**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-04465-2024 del 15 de julio de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales hacen parte integral del presente acto:

“(..)”

3. OBSERVACIONES

3.1. Con el fin de conceptuar sobre la solicitud de Renovación y Traspaso de concesión de aguas superficiales, la parte interesada informa mediante radicado **CE-10156-2024 de junio 21 de 2024 lo siguiente:**

Ruta: \\cordero01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-179 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

01-Feb-18



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

“A la respuesta de esta solicitud se da la construcción de una cabaña ecológica, y la posible construcción de una segunda, donde por factores económicos solo se tiene la construcción avanzada de una de las antes mencionadas, por tanto, se les notifica que este de uso personal, específicamente familiar, donde a falta de dinero se tiene construido una hasta el momento, donde estas se proyectan para el uso privado y personal del núcleo familiar del Señor Fernando Mesa Vallejo”.

Teniendo en cuenta la información aportada por la parte interesada, donde se aclara que la cabaña es para uso familiar, es factible conceptuar sobre el permiso de renovación y traspaso admitido mediante auto AU-01105-2024 de abril 18 de 2024.

3.2. Los predios identificados con FMI 020-23902, 020-23906, 020-23907 son colindantes e integran la finca “Lote Ramazon” y según el Sistema de información Geográfico de Cornare pertenecen a la vereda El Calvario y tienen un área total de 5.5411Ha.

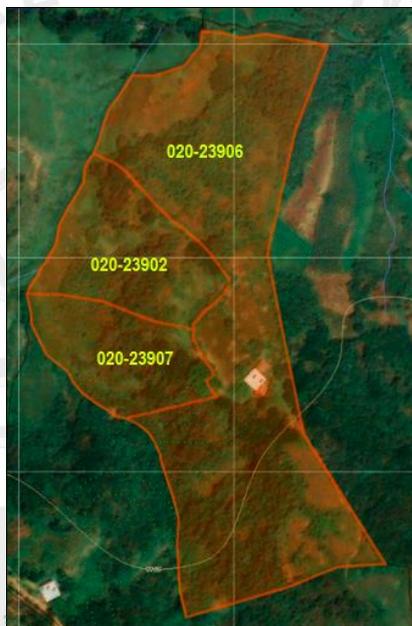


Imagen 1. Ubicación predios FMI 020-23902-, 020-23906, 020-23907

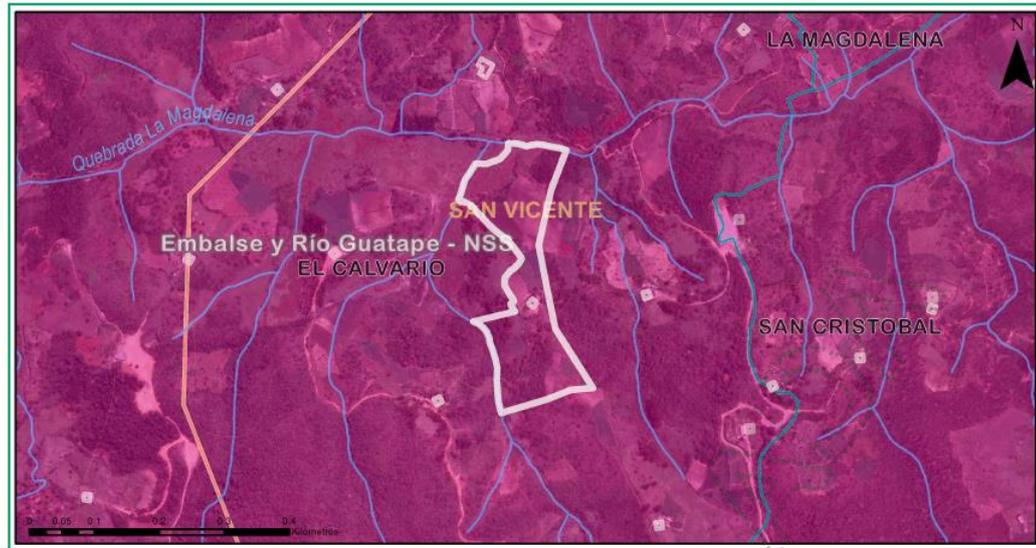
Fuente: Geoportal interno Cornare

En el predio se tiene 1 vivienda construida y como se aclara mediante radicado CE-10156-2024 de junio 21 de 2024 solo hay 1 cabaña finalizada, la cual es para uso familiar.

3.3. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Geográfico de la corporación, los predios identificados con FMI 020-23902, 020-23906, 020-23907, no se encuentran en el área de influencia de ningún POMCA ó Área Protegida.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



| Clasificación | Area (ha) | Porcentaje (%) |
|---|-----------|----------------|
| ■ Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida | 3.77 | 100.0 |

Imagen 3. Determinantes ambientales predios 020-23902, 020-23906, 020-23907
 Fuente: Geoportal interno Cornare

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

La actividad desarrollada (vivienda rural y cabaña familiar) se encuentran construidas y está acorde a los usos establecidos para la zona.

3.4. Mediante radicado CE-06431-2024 de abril 17 de 2024, la parte interesada solicita la Renovación y Traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0717-2015 a su anterior propietario, el señor José Valentín Cardona Castaño, en beneficio del predio identificado con FMI 020-23906.

Teniendo en cuenta que con la solicitud se allegan dos nuevas matrículas identificadas con FMI 020-23902 y 020-23907 el trámite también corresponde a una **Renovación, Traspaso y Modificación** de la concesión de aguas superficiales.

El permiso se solicita para uso doméstico de 10 personas permanentes y 5 transitorias y para riego de 0.5Ha en jardines.

El predio tiene servicio de acueducto veredal para suplir los requerimientos de la vivienda; sin embargo, en la visita se informa que se requiere del aprovechamiento del recurso hídrico para lavado de pisos y sanitarios (usos complementarios al doméstico):

Cabe resaltar que, si bien se solicita el permiso para uso doméstico complementario, el predio ya cuenta con un medio para suplir dicho requerimiento, toda vez que se encuentra conectado al acueducto veredal y que acorde a lo informado en la visita el servicio es de buena calidad; por lo tanto, no es factible calcular la demanda para dicho uso, con el fin de no ejercer presión sobre el ecosistema.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con sistema séptico.

3.5. El recurso hídrico se capta de una Fuente sin Nombre, en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ}18' 56.34''$ latitud $6^{\circ}19' 14.60''$. sin embargo, según el permiso anterior este es conocido como "Romazon", por lo que para un mejor manejo de la información se seguirá denominando de la misma manera.

Se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque ubicado en la fuente y la cual representa casi la totalidad de la oferta hídrica de la fuente, toda vez que se observa que no se presenta casi caudal ecológico

El aforo realizado arrojó un caudal de **1.0038L/s** respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta un caudal disponible de **0.752L/s**.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 4.35ha.

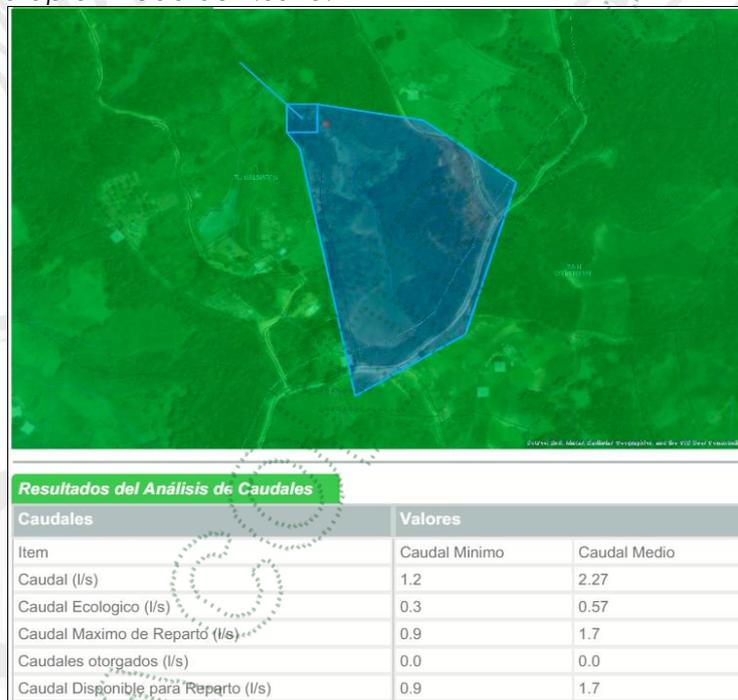


Imagen 4. Área de captación Fuente Romazon
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.6. Bajo el radicado CE-06431-2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- simplificado con caudales menores a 1.0L/s, del cual se extrae la siguiente información:

- Se estima un consumo de 38.128m³/mes, equivalente a 0.015L/s.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: implementación y/o adecuación de obra, implementación sistema de almacenamiento.
- Todas las actividades planteadas se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

| TIPO FUENTE | NOMBRE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|-------------|---------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| SUPERFICIAL | Romazon | 07/05/2024 | Volumétrico | 1.0038 | 0.7528 |

El recurso hídrico se capta en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ}18'56.4''$ latitud $6^{\circ}19'14.60''$, a través de un represamiento artesanal donde se deriva tubería de 3" a un tanque de 2000L del que se deriva manguera de 1" con reducción a 1/2" que abastece un tanque de almacenamiento ubicado en el predio, dotado con flotador.



Se presentó lluvia de media intensidad día 2 días antes de la visita.

El lugar de captación para el aprovechamiento del recurso hídrico, se encuentra rodeada de vegetación nativa y pastos, sin embargo, se observa el ingreso de animales, que según lo manifestado en la visita corresponde al propietario del predio donde se encuentra la fuente y de quien no se tiene información.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

| | | | | | | |
|---|---|-----------------|-------------------------------------|-------------|------------------------------|--|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: _____ | Desarenador: _____ Estado: _____ | PTAP: _____ | Red Distribución: _____ X | Sistema de almacenamiento: SI _____ Estado: Bueno Control de Flujo: SI |
| | TIPO CAPTACIÓN | | | | | |
| | Cámara de toma directa | | | | | |
| | Captación flotante con elevación mecánica | | | | | |
| | Captación mixta | | | | | |
| | Captación móvil con elevación mecánica | | | | | |
| | Muelle de toma | | | | | |
| | Presa de derivación | | | | | |
| | Toma de rejilla | | | | | |
| | Toma lateral | | | | | |
| Toma sumergida | | | | | | |
| Otras (¿Cuál?) | ARTESANAL | | | | | |
| Área captación (Ha) | 4.35 | | | | | |

| | | |
|--------------------------|------------------|------------------------|
| Macromedición | SI _____ | NO _____ X _____ |
| Estado Captación | Bueno: _____ | Regular: _____ X _____ |
| Continuidad del Servicio | SI _____ X _____ | NO _____ |
| Tiene Servidumbre | SI _____ | NO _____ x _____ |

c) Cálculo del caudal requerido:

| USO | DOTACIÓN * | ÁREA Ha | TIPO DE CULTIVO | SISTEMA DE RIEGO | EFICIENCIA DE RIEGO (%) | PRODUCCIÓN (Ton.) | CAUDAL (L/s) | FUENTE | |
|-------------------------------|------------|---------|-------------------|------------------|-------------------------|-------------------|----------------|---------|---|
| RIEGO Y SILVICULTURA | 0.1L/s-Ha | 0.5 | Prados y jardines | CACHO Y POMA | 60 | No especificado | 0.05 | Romazon | |
| | | | | MANGUERA | | | | | x |
| | | | | GRAVEDAD | | | | | |
| | | | | GOTEO | | | | | |
| | | | | MICROASPERSIÓN | | | | | |
| OTRO: | | | | | | | | | |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | | | | 0.05L/s | | |

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente Romazon tiene un caudal disponible de 0.752L/s, garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2. Los predios identificados con FMI 020-23902, 020-23906, 020-23907, no se encuentran en el área de influencia de ningún POMCA ó Área Protegida como se observa en la imagen 2.

4.3. La actividad desarrollada (vivienda rural y cabaña familiar) se encuentra construida y está acorde a los usos establecidos para la zona.

4.4. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a la quebrada en el P.O.T municipal.

4.5. La cabaña que se tiene finalizada es para uso exclusivo del núcleo familiar; sin embargo si se proyectan construir más cabañas para una actividad comercial, se debe solicitar la modificación del permiso de concesión de aguas.

4.6. No se calcula la demanda para uso doméstico, con el fin de no ejercer presión sobre el recurso hídrico, toda vez que el predio se encuentra conectado al servicio acueducto veredal contando así con un medio para suplir dicho requerimiento.

4.7. Es factible **RENOVAR, TRASPASAR** y **MODIFICAR** la concesión de aguas, otorgada mediante Resolución 131-0717-2015 de octubre 28 de 2015, al señor **JOSE VALENTIN CARDONA CASTAÑO**, en beneficio del predio identificado con el FMI No

020-23906, a favor de su actual propietario, el señor **LUIS FERNANDO MESA VALLEJO**, en el sentido de incluir los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-23902, 020-23907.

4.8. En el predio se tienen implementadas medidas que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico tales como implementación de tanques de almacenamiento dotados con dispositivo de control de flujo.

4.9. En la fuente Romazon no se evidencia que se esté respetando un caudal ecológico, lo que genera presión sobre el ecosistema.

4.10. Es factible **APROBAR** el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado para el período 2024-2034, propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: implementación y/o adecuación de obra, implementación sistema de almacenamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 ibidem dispone lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.

La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte,

se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: **“... Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”**.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibídem., consagra: **“Inalterabilidad de las condiciones impuestas**. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá

solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.7. ibidem, cita: "**Traspaso de concesión.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04465-2024 del 15 de julio de 2024**, y después de hacer la revisión del expediente ambiental, se pudo establecer que la solicitud obedece al trámite de renovación, traspaso y modificación de la Resolución con radicado número 131-0717 del 28 de octubre de 2015, otorgada al señor **JOSE VALENTIN CARDONA CASTAÑO**, en beneficio del predio identificado con el FMI **No 020-23906**, para que se modifica en favor del señor **LUIS FERNANDO MESA VALLEJO**, en calidad de actual propietario del predio identificado con el FMI **No 020-23906**, y se incluyan los predios 020-23902 y 020-23907, se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR EL AUTO DE INICIO con radicado **AU-01105-2024** del 18 de abril de 2024, para que se entienda, que el señor **LUIS FERNANDO MESA VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.703.622, en calidad de nuevo propietario de los predios identificados con Folios de matrículas inmobiliarias números **020-23902, 020-23906 y 020-23907**, ubicados en la vereda Romazon del Municipio de San Vicente, a través de su autorizada la señora **ELIANA MARÍA RUEDAS ARENAS**, solicita a la Corporación la **RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TRASPASO DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS**, otorgada, mediante Resolución con radicado No. 131-0717 del 28 de octubre de 2015, conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR, TRASPASAR y MODIFICAR la **CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADA** mediante Resolución con radicado 131-0717-2015 de octubre 28 de 2015, a favor de su actual propietario, el señor **LUIS FERNANDO MESA VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.703.622, bajo las siguientes características:

| Nombre del Predio: | Lote Romazon | FMI: | Coordenadas del predio | | | | | | | | |
|------------------------|--------------|--------------------------|--|-----|---------------|---------------|---|----|----------------|------|--|
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | |
| | | | 020-23902 | -75 | 19 | 3.107 | 6 | 19 | 29.639 | 2229 | |
| | | | 020-23906 | -75 | 19 | 2.701 | 6 | 19 | 26.891 | 2229 | |
| | | | 020-23907 | -75 | 19 | 0.172 | 6 | 19 | 25.912 | 2229 | |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | | 1 | | |
| Nombre Fuente: | Romazon | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | | |
| | | | | -75 | 18 | 56.34 | 6 | 19 | 14.60 | 2260 | |
| 1 | | Riego | | | | | | | 0.05 | | |
| | | | Total, caudal a otorgar de la (L/s) (caudal de diseño 0.05) | | | | | | | | |
| | | | CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | | 0.05L/s | | |

PARAGRAFO PRIMERO: Informar que el predio tiene servicio de acueducto veredal para suplir los requerimientos de la vivienda y que acorde a lo informado en la visita el servicio es de buena calidad; por lo tanto, no es factible calcular la demanda para uso doméstico complementario, con el fin de no ejercer presión sobre el ecosistema.

PARAGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **RENUOVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su

aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **LUIS FERNANDO MESA VALLEJO**, para que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) para el período **2024-2034**, presentado por el señor **LUIS FERNANDO MESA VALLEJO**, toda vez que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones." con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): **Se estiman unos consumos de 38.128m³/mes, equivalente a 0.015L**
- PÉRDIDAS TOTALES (%): **No reporta**
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): **N.A**
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): **N.A**
- ACTIVIDADES:

| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR |
|---|--------------------------------|---------------------------------|---|
| Indicador Actividad 1. Mejoramiento y/o adecuación de obras | 1 | 2.0000.000 | N° Obras realizadas o mejoradas / N° Obras proyectadas* 100 |
| Indicador Actividad 2. Sistema de almacenamiento | 1 | 1.000.000 | N° Sistemas de almacenamiento implementados / N° Sistemas de almacenamiento proyectados * 100 |

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. Al señor **LUIS FERNANDO MESA VALLEJO**, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

- 1- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- 3- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 4- Respetar un **caudal ecológico** en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. Al señor **LUIS FERNANDO MESA VALLEJO**. Que en caso de continuar con la construcción de cabañas (Tipo Glamping) y establecer una actividad COMERCIAL, DEBE solicitar la modificación del permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR. Al señor **LUIS FERNANDO MESA VALLEJO**. Que **CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. Al señor **LUIS FERNANDO MESA VALLEJO**, beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO: INFORMAR. Al señor **LUIS FERNANDO MESA VALLEJO** que la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ADVERTIR a las interesadas, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **ELIANA MARÍA RUEDAS ARENAS**, en calidad de autorizada del señor **LUIS FERNANDO MESA VALLEJO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÈCIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIROL DUQUE
DIRECTORA (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056740222422

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha 10 de julio de 2024

Técnica: Liliana Restrepo Z

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Renovación Concesión de Aguas superficiales.

Anexos: Diseños con las opciones 1: económica y la opción 2: mampostería.